

25 de marzo de 2026

Nº de registro 202699303230

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Informe Metro L7", correspondiente a Informe recurso de reclamación, en procedimiento administrativo Rol N° 7/2026 sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 202513001434, de fecha 01 de diciembre de 2025 (RCA N°202513001434/2025), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto,.

Se adjunta documento:

- [Informe_Metro_L7](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Esteban Andre Cañas
Ortega
Fecha: 25-03-2026
12:53:44:209 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Esteban Andre Cañas Ortega
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.
Persona Jurídica

INFORMA RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INDICA.

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

María Ignacia Castro Cruz y Stephanie Wilhelm Núñez en representación conjunta ya acreditada en el expediente de evaluación ambiental¹, de **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.** (en adelante, e indistintamente, el Titular o “Metro”), persona jurídica y titular del proyecto “*Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso estación Baquedano*” (en adelante, el Proyecto), todas con domicilio en avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo **Rol N° 7/2026** sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 202513001434, de fecha 01 de diciembre de 2025 (**RCA N° 202513001434/2025**), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, a los señores miembros del Honorable Comité de Ministros respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo, mediante el presente, vengo en informar el recurso de reclamación PAC interpuesto con fecha 24 de enero de 2025 por Hans Cristian Labra Bassa (en adelante, el Reclamante), en contra de la **RCA N° 202513001434/2025** que calificó favorablemente al Proyecto de mi representada, solicitando desde ya su total **rechazo** al encontrarse debidamente consideradas las observaciones ciudadanas por las cuales ha reclamado, en suma, por los siguientes motivos:

- (i) Los argumentos contenidos en la reclamación no dicen relación alguna con temáticas de contenido ambiental que deban ser ponderadas en el SEIA, excediendo la finalidad de la evaluación ambiental del Proyecto.

¹ Resolución Exenta N°2026131011, de 05 de enero de 2026, por medio de la cual el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana se pronuncia sobre cambio de representante legal de los proyectos que indica.

- (ii) El componente “*de resistencia*” atribuido por el Reclamante a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es una calificación estereotipada y realizada individualmente por el Reclamante, la que no fue atribuida por otros terceros ni por los miembros de la comunidad educativa a dichos estudiantes durante el levantamiento de información de línea de base del Proyecto.
- (iii) El Proyecto de mi representada no se relaciona y por tanto no tiene la potencialidad de afectar al denominado “*componente de resistencia*”, en los términos planteados por el Reclamante.
- (iv) Las observaciones realizadas por el Reclamante en relación a un sitio de memoria denominado “*Jardín de la Resistencia*” y los supuestos compromisos que el presidente de Metro habría adquirido a su respecto, son alegaciones que exceden el presente Proyecto, en tanto se vinculan al acceso a estación Baquedano por Línea 1, en la comuna de Providencia, correspondiendo, el Proyecto aprobado, a un acceso a estación Baquedano a través de Línea 7, en la comuna de Recoleta.
- (v) La solicitud de modificación del diseño y descripción del Proyecto para que considere la instalación de un sitio de memoria en el acceso a estación Baquedano en Línea 7, se relaciona con una aspiración personal del reclamante, la que no fue relevada por otros observantes PAC o en la caracterización de medio humano y sistemas de vida y costumbre.

A.

LOS HECHOS

EL PROYECTO DE MI REPRESENTADA, SU EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LOS INFUNDADOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

I. Descripción general del Proyecto Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso estación Baquedano.

1. El proyecto “*Modificación Línea 7 Metro de Santiago, acceso estación Baquedano*” consiste en la construcción de un acceso a la estación Baquedano de la futura Línea 7, a emplazarse en el Parque José Domingo Gómez Rojas de la comuna de Recoleta, en el cabezal oriente del parque, cercana a la intersección de las calles Pío Nono y Bellavista, frente (al poniente) del edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y al sur de la Universidad San Sebastián.
2. El Proyecto contempla también la construcción de obras subterráneas asociadas al túnel peatonal² el cual cruzará por el subsuelo de las comunas de Recoleta, Providencia y Santiago hasta el punto de conexión con la galería poniente del túnel estación Baquedano de Línea 7³.
3. Así, la construcción del acceso considera la ejecución de un pique de acceso y un pique de construcción. Este último permitirá la ejecución de un túnel peatonal que conectará con la galería poniente del túnel estación de Línea 7 y así permitir el ingreso de los peatones a la estación Baquedano de Línea 7⁴.
4. El método constructivo del Proyecto corresponde al tradicional usado por las obras de Metro y que se refiere al NATM (“*New Austrian Tunnelling Method*”).
5. La construcción del Proyecto responde a la necesidad de contar con un acceso a la estación Baquedano de la Línea 7, dado que durante la evaluación ambiental del proyecto “*Línea 7 Metro de Santiago*”⁵ -correspondiente al

² Capítulo o Resumen Ejecutivo, EIA, p.6

³ RCA N°202513001434/2025, p.2

⁴ RCA N°202513001434/2025, p.3

⁵ El Proyecto sometido al SEIA mediante EIA “Línea 7 Metro de Santiago” y aprobado mediante RCA N°541/2021, corresponde a la construcción y operación de una nueva línea para Metro, de aproximadamente 26 km de longitud, que conectará, en sus extremos, a las comunas de Renca y Vitacura/Las Condes, pasando en su desarrollo por las comunas de Cerro Navia, Quinta Normal, Santiago, Recoleta y Providencia. Su trazado se proyecta a través de túnel en toda su longitud, es decir, a nivel subterráneo y contará con diecinueve (19) estaciones, con un distanciamiento promedio entre ellas de 1.378 metros.

proyecto original calificado ambientalmente favorable por la RCA N°541/2021, de 26 de julio de 2021- se excluyó la incorporación de un acceso a la Estación Baquedano en el sector del Parque Forestal, por lo que se requería habilitar un acceso a dicha estación que resultase alternativo al acceso excluido⁶.

6. La necesidad de habilitar este acceso se justifica en el flujo de pasajeros que circulará por estación Baquedano de Línea 7, la que a su vez corresponde a una estación de combinación con las Líneas 1 y 5. Adicionalmente, este nuevo acceso mejorará el tránsito peatonal en superficie, entregando mayor seguridad a quienes transitan por la calle Pio Nono y cruzan el Río Mapocho por el puente del mismo nombre⁷.
7. Adicionalmente, se hace presente que la construcción del acceso a la estación Baquedano de la Línea 7 deberá ser desarrollada en paralelo a la construcción de la Línea 7 propiamente tal, por cuanto es necesario que este acceso se encuentre habilitado al momento de iniciada la fase de operación de la Línea 7, estimada para el año 2028⁸.
8. En cuanto al diseño del acceso a estación Baquedano a través de Línea 7, se hace presente que este fue objeto de importantes cambios durante la evaluación ambiental, los que se enfocaron en lograr su integración armónica con el entorno urbano, de modo tal de priorizar la valorización patrimonial y la coherencia con los criterios de la Zona Típica "Parque Forestal y su Entorno" y el Monumento Histórico (MH) Escuela de Derecho de la Universidad de Chile que se ubica en sus inmediaciones.
9. Así, en el EIA se indicó como obra permanente del Proyecto, en superficie, un ascensor y un edículo de acceso. En relación al primero se indica que esta será la expresión superficial que tendrá el ascensor, el que presenta una capacidad

⁶ Capítulo 1 Descripción de Proyecto, EIA, p.12

⁷ Capítulo 1 Descripción de Proyecto, EIA, p.12

⁸ Capítulo 1 Descripción de Proyecto, EIA, p.13

para 22 personas, y su emplazamiento se encontrará a un costado del pique de construcción; en cuanto al segundo, este corresponde a la expresión superficial del acceso a la estación, contando con escaleras mecánicas y peatonales.⁹

10. Posteriormente, en la Adenda, y con la finalidad de acoger una observación formulada por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) mediante el Ord. N°5767 de 15 de noviembre de 2024 en donde se solicitó al Titular evaluar una “*propuesta más sencilla y despejada*” para la salida de la estación que la originalmente presentada en el EIA¹⁰, Metro S.A., e replanteó la expresión

⁹ Capítulo 1 Descripción de Proyecto, EIA, p.57

¹⁰ Ordinario N°5767, de 15 de noviembre de 2024, del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, que en lo pertinente indica:

“(...) Analizados los antecedentes de la presente evaluación de impacto ambiental, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) considera que la relocalización del acceso a la Estación Baquedano en el Parque Gómez Rojas es una acción positiva, siendo una oportunidad para contribuir en la recuperación y consolidación del sector, como un espacio de integración y articulación para el barrio, que podría aportar mayor valor y seguridad al parque. A su vez, esta modificación protege la ZT “Parque Forestal y Entorno que señala”, al no intervenir directamente en dicho sector.

Sin embargo, preocupa la imagen objetivo presentada, donde se observa una propuesta con un diseño ensimismado, con complejidad en el diseño de pavimentos, edículo de acceso construido con altura superior de 5 m y cubierta, incorporación de especies como palmeras, entre otros, siendo características que no se integran al entorno, ni reconocen sus elementos relevantes, como el MH “Escuela de Derecho de la Universidad de Chile” y la ZT “Parque Forestal y Entorno que Señala”.

Ante lo anterior, se presentan las siguientes observaciones:

I. En relación al proyecto, se solicita evaluar una propuesta más sencilla y despejada en sus elementos, que se vincule con las preexistencias, según lo siguiente:

a) Las obras superficiales consideran un edículo de acceso construido con una altura de 5,2 metros en estructura metálica, dos ascensores, pavimentos con trazados y diseños sobrecargados, resultando una solución sobredimensionada, de difícil mantención, que agrega construcciones a un espacio que debiese contener el mínimo de edificaciones. En tal sentido, se considera más adecuado evaluar un acceso con una expresión superficial acotada.

b) Se solicita reformular la propuesta, en términos de su relación con el MH “Escuela de Derecho de la Universidad de Chile”, considerando entre sus atributos más destacados para el caso, su emplazamiento y acceso a través de un atrio. Se considera que una propuesta más despejada y sencilla contribuirá a su puesta en valor.

c) Por su parte, se recalca que el proyecto se emplaza en un sector de gran importancia tanto urbana como patrimonial, con un número importante de MN cercanos vinculados a un sistema de parques lineales en torno al río Mapocho. Por tanto, se requiere evaluar el proyecto y sus alcances, considerando las preexistencias y lineamientos referentes a otras áreas verdes protegidas como por ejemplo, el Plan de Manejo y lineamientos para el Parque Forestal, inserto en la ZT “Parque Forestal y Entorno que Señala”, revisando aspectos de pavimentos, vegetación, mobiliario, entre otros.

d) Finalmente, en el cuidado del parque como área verde, preocupa en la masa vegetal con las especies que se indica reemplazar a causa de las excavaciones planteadas y la disponibilidad de suelo viable para el crecimiento de nuevas especies. En dicho caso, se considera que la implementación de jardineras no es equivalente. (...)”

superficial de acceso a la estación Baquedano Línea 7, presentando una propuesta efectivamente más “sencilla y despejada” para la restitución del cabezal oriente del parque José Domingo Gómez Rojas. Así, se acotó la expresión superficial del acceso a estación Baquedano, disminuyendo volumétricamente la altura del edículo al mínimo técnicamente posible, orientando su salida hacia el MH Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Por su parte, y en cuanto al ascensor, se indicó que este corresponde a una solución estrictamente funcional, por lo que se implementará con la menor altura posible¹¹.

11. Luego, en la Adenda Complementaria¹², se presentó un nuevo diseño de acceso a la estación Baquedano de Línea 7, que se hace cargo de las recomendaciones del Consejo de Monumentos Nacionales respecto al despeje visual de la fachada principal y al acceso al Monumento Histórico Escuela de Derecho Universidad de Chile¹³, las que contemplaron:
 - (i) Sustitución del edículo de acceso por escotilla a nivel piso, eliminando la presencia de volumen en la superficie.

¹¹ Adenda, p.58

¹² Adenda Complementaria, pp. 27 y 28

¹³ Ord. N°2875, de 05 de junio de 2025, del Secretario Técnico (S) del Consejo de Monumentos Nacionales, que en lo pertinente indica;

“Analizados los antecedentes de la presente Adenda, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) valora de manera significativa el esfuerzo por replantear el emplazamiento del acceso a la nueva Línea 7 de Metro de Santiago y considerar acciones que contribuyen al Monumento Histórico (MH) “Escuela de Derecho de la Universidad de Chile”, siendo una oportunidad para mejorar su entorno inmediato, así como reforzar el carácter de área verde del Parque José Domingo Gómez Rojas, aportando a consolidar el sector de gran importancia urbana, ambiental y patrimonial. (...)

Si bien se modifica el diseño a una propuesta más despejada, que considera algunos de los lineamientos del Plan de Manejo de la Zona Típica (ZT) “Parque Forestal y Entorno que señala”, con el espíritu de mejorar el proyecto, se recomienda continuar con la simplificación del diseño del espacio público que enfrenta al MH “Escuela de Derecho de la Universidad de Chile”, con el despeje regular de la totalidad de espacio que lo enfrenta, creando un tratamiento homogéneo en todo su ancho y arborización dispuestas de forma regular, con una especie distinta al crespón, que aporte con sombra en verano. Respecto al edículo de acceso de 5,2 metros de altura, se solicita evaluar disminuir su altura. Asimismo, para revisar y transmitir de mejor forma lo anterior, se ofrece llevar a cabo una reunión con el titular por medio del SEA. (...)”

- (ii) Cambios de especies arbóreas en el frente hacia la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile que aporten sombra en verano, pero manteniendo la continuidad paisajística con el Parque Forestal y sin generar interferencia visual con la fachada del Monumento Histórico. Se contemplan ejemplares como roble rojo, jacarandá y quillay.

12. Las siguientes figuras ilustran el diseño aprobado ambientalmente.

Figura 1: Vista Acceso Estación Baquedano Línea 7 hacia Escuela de Derecho de la Universidad de Chile



Fuente: Ilustración 4 Adenda Complementaria

Figura 2: Imagen Objetivo hacia acceso estación Baquedano Línea 7



Fuente: Ilustración 5 Adenda Complementaria

13. Así, el diseño de la expresión superficial fue modificado para sustituir el edículo de acceso por una escotilla a nivel de piso, eliminando el impacto volumétrico y garantizando una visual completamente libre hacia la fachada principal del MH. En cuanto al paisajismo, se reemplazaron las especies arbóreas por otras que aporten sombra en verano, como el roble rojo, jacarandá y quillay, para evitar cualquier interferencia visual con el bien patrimonial. Además, el diseño incluye un cambio en el revestimiento del suelo utilizando pavimentos con diseño, colores, texturas y materiales lo más similares posibles a los de la manzana del MH, incorporando caminos peatonales pavimentados que conectan con el entorno y mejoran la vinculación de los senderos de tránsito con el Parque Forestal¹⁴.

II. Breve síntesis del proceso de evaluación ambiental del Proyecto “Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso estación Baquedano”.

¹⁴ Adenda Complementaria, p.183

14. El Proyecto ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el 23 de septiembre de 2024 atendido a que este corresponde a una modificación de proyecto según lo establecido en el artículo 2 letra g) del RSEIA, en específico, lo indicado en la letra g.3, en tanto se consideró que el Proyecto provoca una modificación sustantiva en la extensión del impacto PC-PAR-CON-01 Intervención en zonas con presencia de elementos arqueológicos, evaluado en el proyecto original “Línea 7 Metro de Santiago”¹⁵. El Proyecto “Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso estación Baquedano” fue admitido a trámite mediante Resolución Exenta N°202413001394, de 30 de septiembre de 2024.

15. Tal como lo indica la **RCA N°202513001434/2025**, el ingreso del Proyecto fue a través de un EIA por reconocerse por el titular la ocurrencia a causa del Proyecto de los efectos, características y circunstancias del literal f) del art.11 de la LBGMA. En este sentido, se señala que durante la fase de construcción se considera realizar actividades de excavaciones, escarpes y nivelaciones en el área donde se ubicará la instalación de faenas del pique de construcción y del pique de acceso del proyecto, el que provocará una extensión del impacto PC-PAR-CON01 del proyecto original, correspondiente a “Intervención en zonas con presencia de elementos arqueológicos”¹⁶.

16. La **RCA N°202513001434/2025**, en su parte resolutive, finaliza certificando que el Titular durante la evaluación se hizo cargo adecuadamente del efecto mencionado previamente mediante las medidas de mitigación y compensación adecuadas¹⁷¹⁸.

¹⁵ Cabe hacer que el Proyecto “Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso estación Baquedano” no corresponde a ninguna de las tipologías indicadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300. Por su parte, el proyecto original “Línea 7 Metro de Santiago” ingresó al SEIA bajo la tipología del artículo 10 literal e), en el cual se indica lo siguiente: “*Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos que puedan afectar áreas protegidas*”.

¹⁶ RCA p. 23

¹⁷ RCA, p.239

¹⁸ A saber, el proyecto propuso la medida de mitigación MM1- Monitoreo arqueológico permanente, la medida de mitigación MM2-Charlas de capacitación arqueológica a trabajadores, la medida de compensación, MC1-Difusión, y la medida de compensación MC-2 rescate arqueológico.

17. Se hace presente que durante la evaluación ambiental del Proyecto se llevó a cabo un cuidadoso y público proceso de participación ciudadana (PAC), el que contó con 86 observaciones provenientes de 11 personas naturales y jurídicas que participaron, dando el Titular y, finalmente la **RCA N°202513001434/2025**, respuesta clara y fundada a cada una de ellas. Curioso resulta que, de un universo tan grande de potenciales legitimados activos para reclamar, **tan sólo se haya recibido 1 reclamo**, lo que da cuenta de una evaluación ambiental robusta y metodológicamente seria y acabada.
18. Durante la tramitación ambiental del Proyecto, se dictaron dos (02) informes consolidados de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (ICSARA), los que fueron respondidos mediante las respectivas Adendas.
19. La calificación favorable fue finalmente resuelta mediante la **RCA N°2025130014434/2025** por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, de la cual, se destaca *a priori* que:
- Certifica el cumplimiento por parte del Proyecto de toda la normativa ambiental que le es aplicable;
 - Que durante la evaluación se acreditó que éste se hará cargo del impacto significativo descrito; y,
 - Otorga todos los PAS ambientales, así como la parte ambiental de los PAS mixtos solicitados por el Titular, por haber acompañado éste todos los antecedentes necesarios para ello.

20. De acuerdo a la descripción aprobada por **RCA N°202513001434/2025**, la fase de construcción del Proyecto se estima en 23 meses¹⁹, con una fase de operación o vida útil indefinida²⁰. A pesar de lo anterior, el impacto significativo se produce solo en la fase de construcción.
21. Finalmente, se hace presente que a la fecha el Proyecto aún no ha iniciado sus actividades.

III. La reclamación deducida por el observante PAC Hans Cristian Labra Bassa y sus infundados argumentos.

22. En su libelo, el Reclamante alega que mi representada al responder a la observación N°87 que *“el componente de resistencia no fue considerado debido a que las caracterizaciones efectuadas no relevaron ese aspecto”* no se hace cargo de dicho elemento de la caracterización del componente medio humano, y por tanto no responde debidamente a la observación, por lo que este aspecto no habría sido considerado por la RCA impugnada.
23. Así, se habría omitido, a su juicio, en la evaluación ambiental *“(…) el componente de resistencia humana a la opresión, a la impunidad y a la corrupción que (…) sí es parte fundamental y esencial del espíritu del sector Plaza Baquedano/ Barrio Bellavista, como así de los mismos estudiantes de derecho de dicha Facultad y siempre -en toda su historia de ya casi un siglo- ha sido así, y así seguirá siendo”*²¹, agregando que esta omisión afecta la seguridad pública, la seguridad de los transeúntes y pasajeros de Metro, así como la seguridad patrimonial de la misma Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en tanto Monumento Histórico. En este sentido, releva que no se puede considerar como “lo típico” del barrio solo lo arquitectónico y

¹⁹ RCA, p.22.

²⁰ RCA, p.11.

²¹ Reclamación, p.8

pintoresco, sino que esto debe complementarse con este factor de resistencia social.

24. Adicionalmente, y como alegación aparte, hace presente que el Titular habría desconocido los sentimientos de arraigo e intereses comunitarios, cuando destruyó “*el sitio de memoria conocido como Jardín de la Resistencia*”²² que se encontraba como acceso y salida de la estación Baquedano de Línea 1, en Providencia, supuestamente alterando los sistemas de vida y las costumbres de las personas que se habrían vinculado a ese espacio, por lo que “*(...) la apertura de un acceso a Metro Baquedano (sea de la Línea 1 o de la Línea 7) que no recoja ese compromiso y que no salde esa deuda histórica y moral, revictimizará aún más al grupo humano vinculado a dicho espacio y pone en riesgo la salud mental y psíquica de los afectados por aquella decisión*”²³.
25. De igual forma, el Reclamante alega, en relación a la respuesta de la observación 90, que al indicarse que el Proyecto no considera dentro de sus partes, obras, acciones o compromisos, alguna relación al denominado sitio de memoria “Jardín de la Resistencia” estaría desconociendo un compromiso públicamente asumido por Guillermo Muñoz, presidente de Metro S.A., referido a conservar el denominado Jardín de la Resistencia²⁴.

B.

ARGUMENTOS POR LOS CUALES LA RECLAMACIÓN DE AUTOS HA DE SER COMPLETAMENTE RECHAZADA

- I. Las observaciones ciudadanas invocadas por la reclamante fueron todas debidamente consideradas en la evaluación.**

²² Reclamación p.9

²³ Reclamación, p.9

²⁴ Reclamación, p.20

1. Como bien Ud. sabe, la interposición del recurso de reclamación administrativo requiere como **agravio** que las observaciones ciudadanas realizadas durante el proceso PAC **no hubieren sido debidamente consideradas** en los fundamentos de la RCA, conforme al art. 29 de la LBGMA y al art. 78 del Reglamento del SEIA (RSEIA).

2. Al respecto, y de manera preliminar al desarrollo de los argumentos de fondo de este Informe, estimamos necesario hacerle presente a Ud. que de conformidad a la jurisprudencia constante y uniforme de nuestros tribunales ambientales y de la Corte Suprema, así como de los instructivos del SEA, **“considerar debidamente una observación ciudadana en la evaluación ambiental” conlleva** lo siguiente:
 - (i) Hacerse cargo de la materia observada durante la evaluación, esto es, incorporar al expediente mismo la preocupación ambiental levantada por el observante y darle respuesta fundada a los mismos²⁵;

 - (ii) Por lo tanto, **para determinar la debida consideración** de una observación no basta con sólo atenerse al contenido mismo de la respuesta dada en la RCA impugnada, sino que, al **tratamiento de la materia observada en todo el expediente de evaluación ambiental**, sin limitarse al análisis de una parte específica del expediente o de la RCA²⁶; y

²⁵ **Ordinario N° 130.528, de fecha 01 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA**, que *“Imparte Instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*. En el mismo sentido, las sentencias: Primer Tribunal Ambiental de: 6 de abril de 2021, Rol R-37-2020, considerando 9°; Primer Tribunal Ambiental, 19 de agosto de 2020, Rol R-30-2019, considerando 30°. Primer Tribunal Ambiental, 24 de agosto de 2018, Rol R-7-2018, considerando 21°.

²⁶ Así: Segundo Tribunal Ambiental, 5 de abril de 2021, Rol R-219-2019, considerando 19°. En el mismo sentido: Segundo Tribunal Ambiental, 9 de noviembre de 2022, Rol R-295-2021, considerando 8°. Segundo Tribunal Ambiental, 20 de julio de 2022, Rol R-263-2020, considerando 7°. Segundo Tribunal Ambiental, 25 de noviembre de 2021, Rol R-231-2020, considerando 32°. Segundo Tribunal Ambiental, 14 de junio de 2019, Rol R-169-2017, considerando 29°. Segundo Tribunal Ambiental, 9 de febrero de 2019, Rol R-141-2017, considerando 5°. Segundo Tribunal Ambiental, 25 de septiembre del 2018, Rol R-146-2017, considerando 7°.

(iii) Finalmente, “considerar debidamente” una observación, no significa necesariamente que el requerimiento contenido en ésta deba ser siempre “acogido” por el Titular o la RCA final del procedimiento. Así, la Corte Suprema ha indicado que “(...) *Al respecto, debe recordarse que la debida consideración de las observaciones **no necesariamente significa que éstas deban ser siempre acogidas** (...)*”²⁷

3. Así, y tal como se desprende del Anexo 25 PAC de Adenda, mi representada dio respuesta a la observación presentada por el Reclamante, en los puntos 78 a 81. A su vez, el SEA en el considerando 14.5 de la **RCA 202513001434/2025** analizó cada una de las secciones de la observación ciudadana exponiendo la forma en que estas aprensiones fueron tratadas en la evaluación ambiental.
4. Por lo anterior, no es efectiva la alegación de no consideración en la evaluación de las observaciones presentadas por el Reclamante, por cuanto consta que estas fueron tratadas en la evaluación ambiental del proyecto. Una cosa distinta, es que la Reclamante no se encuentre conforme con la forma en que sus observaciones fueron abordadas, toda vez que, como se expondrá en las próximas secciones, se descartó la generación de un impacto significativo sobre el componente medio humano y sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos identificados en la línea de base del Proyecto.
5. Conforme a lo expuesto, es posible señalar que la Reclamante confunde dos cuestiones diametralmente distintas: una cosa es que la materia observada no haya sido supuestamente abordada en la respuesta específica que la **RCA N°202513001434/2025** le da, y otra muy diferente es que la materia o preocupación que ésta contiene no se haya tratado durante el procedimiento de evaluación ambiental, o que la Autoridad no comparta íntegramente sus opiniones y pretensiones, cuestión que la ley claramente no exige y así lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema.

²⁷ Corte Suprema, sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, Rol N° 817-2016, considerando 16°.

6. En el presente caso, como se demostrará, todas y cada una de las observaciones por las cuales se ha reclamado fueron debidamente consideradas en el expediente de evaluación ambiental, el cual refleja la plena validez y legitimidad de la RCA del Proyecto.

II. Sobre el componente de “resistencia”: no se trata de un elemento de relevancia ambiental y, asimismo, fue igualmente considerado durante la evaluación.

7. El Reclamante sostiene en su observación PAC, que mi representada, al realizar la caracterización de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y de su entorno, debía caracterizarla no solo como un polo educativo sino “(...) como un polo de RESISTENCIA estudiantil, porque dicho entorno es por antonomasia, y desde hace ya casi un siglo, un entorno de fuerte crítica social y de permanente resistencia estudiantil y ciudadana contra las injusticias sociales, contra la represión estatal, y contra la corrupción y el abuso de poder (...)”²⁸.
8. En este sentido, releva que, al no haberse considerado este aspecto, el Proyecto no se habría hecho cargo de los impactos al componente medio humano, los que deberían haber sido abordados con un sitio de memoria, que relevara esta característica de resistencia.
9. En primer término, cabe hacer presente que de la lectura de toda la observación PAC, así como de las alegaciones presentadas por el Reclamante en su presentación, podemos advertir que su finalidad última es que Metro comprometa la construcción, en el ingreso a estación Baquedano por Línea 7, de un sitio de memoria, el que vendría a reemplazar al denominado sitio de memoria “Jardín de la Resistencia”, que se ubicaba en la plaza hundida en el

²⁸ Reclamación, p.6

ingreso a estación Baquedano por Línea 1. Es así que para el Reclamante la desaparición de este “Jardín de la Resistencia” es el hecho que habría alterado los sistemas de vida y costumbres del grupo humano del que el formaría parte, siendo las restantes alegaciones funcionales a esta.

10. Al respecto, y tal como fue indicado en el Anexo 25 de la Adenda, por medio de la cual se da respuesta a las observaciones PAC, y como se expondrá en la siguiente sección, las partes, obras y acciones definidas en la Descripción de proyecto del EIA se refieren exclusivamente a establecer un acceso a estación Baquedano **a través de Línea 7 en el Parque José Domingo Gómez Rojas, ubicado en la comuna de Recoleta, sin guardar relación alguna con el denominado “Jardin de la Resistencia”, que se localizaba en la plaza hundida en el acceso a estación Baquedano, a través de Línea 1, en la comuna de Providencia.** Por tanto, desde ya aclaramos a Ud., que la preocupación principal del reclamante dice relación con aspectos ajenos a la presente evaluación ambiental.
11. Aquello, es expuesto por mi representada en el mencionado Anexo 25 de la Adenda, donde explica que **el Proyecto en evaluación, no se refiere a la combinación con las Líneas 1 y 5, ni a sus accesos.** Por tal motivo, el denominado “Jardín de la Resistencia” se ubica fuera del área de evaluación de este proyecto²⁹ y por tanto no guarda relación con el Proyecto sometido al SEIA.
12. De igual forma, se hace presente a Ud. que no corresponde a este Proyecto, que se encuentra circunscrito a establecer un acceso a la estación Baquedano de Línea 7, comprometer medidas respecto de quienes resultaron afectados por las acciones ocurridas durante el “Estallido Social” del año 2019. La relación del Estado con aquellas personas, o con quienes indican haber mantenido un vínculo con el Jardín de la Resistencia, es una problemática de mayor envergadura que el Proyecto en evaluación, de iniciativa privada, no siendo esta

²⁹ Anexo 25, Adenda, p.229

la instancia administrativa para discutir sus implicancias y darle soluciones o respuestas.

13. Por lo anterior, todas las alegaciones vinculadas a la alteración de sistemas de vidas y costumbres de grupo humanos asociados al “Jardín de la Resistencia”, no deben ser tenidas en consideración en esta Reclamación por cuanto exceden el diseño del Proyecto en sí mismo, su área de influencia, y su evaluación de impactos ambientales.
14. Luego, y en relación a la no consideración del componente “resistencia” que estaría presente en los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y en lo “típico” del barrio Bellavista, cabe hacer presente que este no fue un componente relevado por los entrevistados en el levantamiento de línea de base de medio humano -funcionarios de la Facultad³⁰ y vecinos del barrio Bellavista³¹- como algo constitutivo de sus sistemas de vida y costumbre, por lo que el mismo no fue caracterizado en la mencionada ³²³³.
15. Así en términos de su dimensión antropológica, el barrio Bellavista fue caracterizado por ser un icónico barrio localizado en el corazón de la ciudad de Santiago, caracterizado por la “*fusión de historia, cultura, arte y entretenimiento*”³⁴ y por ser un importante centro cultural y educativo³⁵, sin que se mencionara entre sus características el componente de “resistencia” relevado por el Reclamante, quien tampoco acompaña antecedente alguno para apoyar su aseveración.
16. En cuanto a la Facultad de Derecho, se indica que la mayoría de sus estudiantes se traslada en Metro, presentando una preponderancia en el horario AM, en

³⁰ Anexo 5, Adenda Complementaria, pp. 41-44; 127-128; 253.

³¹ Anexo 5, Adenda Complementaria.

³² Anexo 22, Adenda, pp. 210 y ss

³³ Anexo 21, Adenda, p.68

³⁴ Anexo 22, Adenda, p.212

³⁵ Anexo 22, Adenda, p.213

donde también llegan sus trabajadores. Se releva que la facultad tiene una política de puertas abiertas “(...) porque el edificio de la facultad, es una estructura hermosa y protegida a nivel de monumento, y por lo tanto, hacemos la invitación a que tanto como estudiantes o turistas, puedan acceder y mirar el recinto”³⁶.

17. Luego, y atendido lo indicado por la Guía sobre Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA respecto al objeto de protección que debe ser descrito y evaluado es posible indicar que **el elemento “resistencia”, en los términos planteados por el Recurrente, no forma parte de los Sistemas de Vida y Costumbres del Grupo Humano estudiantes Facultad de Derecho o de los vecinos y/o población flotante del Barrio Bellavista.**
18. Así, conforme a esta Guía los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos, corresponden a **“la forma en que el grupo humano comparte un espacio territorial común y establece un sistema de vida formado por relaciones tanto sociales como económicas y culturales que **configuran una identidad, cohesión y pertenencia sobre el espacio territorial**”**³⁷.
19. De esta forma y ya que el elemento “resistencia” solo fue relevado por una sola persona, el Reclamante, y que este no fue indicado por otros sujetos como un elemento de la identidad, cohesión o pertenencia de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o del Barrio Bellavista, **no corresponde que la presente evaluación ambiental se haya hecho cargo de dicho aspecto, al no ser un elemento esencial ni característico de los grupos humanos localizados en el área de influencia del proyecto.**

³⁶ Anexo 21, Adenda, p.68

³⁷ Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA, p.22

20. Por otro lado, y tal como lo señaló el SEA en la **RCA N°202513001434/2025**³⁸, el denominado componente de resistencia no se relaciona directamente con ninguno de los literales del artículo 7 del RSEIA.
21. En este sentido, la mencionada Guía sobre Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA, entrega delimitaciones conceptuales que permiten determinar cuándo se estaría produciendo una afectación a los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos, ninguno de los cuales contempla un componente como el relevado por el Reclamante³⁹.
22. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que aún si las comunidades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o del Barrio Bellavista hubiesen indicado la existencia de un elemento de resistencia humana a la opresión, a la impunidad y a la corrupción, **el Proyecto no dificulta⁴⁰ o impide⁴¹ la expresión de este elemento.**
23. El Proyecto, como se ha indicado, contempla únicamente la construcción de un acceso a la estación Baquedano de la Línea 7, lo que implica la habilitación de un acceso propiamente tal a nivel de superficie (escotilla y ascensor) y una serie de obras a nivel subterráneo que permiten el acceso físico a estación Baquedano

³⁸ RCA p.231

³⁹ Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA, pp.25 y ss

⁴⁰ Según la Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA, “Dificultad” es una *acción o circunstancia que afecta el normal funcionamiento en el acceso, uso, distribución o valoración de un componente ambiental por parte de una comunidad o grupo humano. La ocurrencia de estas acciones o circunstancias se da en un contexto sociocultural preexistente de interacción entre los grupos humanos y los diversos objetos de protección ambiental dentro del área de influencia.* Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA, p. 32

⁴¹ Conforme a la Guía antes indicada se entiende por “Impedimento” *la acción o circunstancia que afecta de manera significativamente, de manera prohibitiva, el normal funcionamiento en el acceso, uso, distribución o valoración de un componente ambiental por parte de una comunidad o grupo humano. La ocurrencia de estas acciones o circunstancias, del mismo modo, se da en un contexto sociocultural preexistente de los grupos humanos en relación con los objetos de protección ambiental dentro del área de influencia.* Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA, p. 32

de la Línea 7. Así, el proyecto no contempla obras, actividades o medidas que puedan impedir o dificultar la manifestación de este elemento de “resistencia” por parte de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o de otros sujetos, quienes por la construcción u operación del Proyecto no enfrentarán dificultades o impedimentos para desarrollar actividades vinculadas a la manifestación social.

24. Lo anterior, resulta aún más evidente, si consideramos el hecho de que la superficie a utilizar por el Proyecto -en fase de construcción 4.297,5 m², y en fase de operación de 234,1 m²- es menor a la superficie actualmente utilizada por la feria artesanal localizada frente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile -1.500 m²⁴²; y que el Proyecto, no alterará las dimensiones de calles o veredas inmediatamente colindantes con la mencionada Facultad, por lo que no se afecta su condición actual.
25. Mas aún, el Recurrente no menciona ni mucho menos acredita de forma alguna o expresa cómo la construcción y operación del proyecto afectará este supuesto elemento de “resistencia” de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
26. En este sentido, la experiencia práctica nos demuestra que la habilitación de estaciones de Metro o accesos a dichas estaciones de modo alguno entorpece, dificulta o impide la manifestación social. Es cosa de atender a los eventos que acontecen en las inmediaciones del acceso de las estaciones de Línea 1, como por ejemplo Estación Central, Baquedano, Los Héroes.
27. Finalmente, y frente a las aprensiones del Reclamante que vincula el supuesto componente “resistencia” con posibles riesgos o afectaciones a la seguridad de los usuarios de Metro, se hace presente a Ud. que **el componente seguridad sí fue un tema tratado en la evaluación ambiental del**

⁴² Adenda, p.22

Proyecto. Con todo, cabe hacer presente que este fue abordado en un sentido comprensivo de diversas fuentes de amenazas a la seguridad individual que se podrían dar en el lugar.

28. En este sentido, y frente a la observación PAC⁴³ que solicitaba la implementación de una estrategia de gestión frente a problemas como “(...) *instalación de rucas y viviendas precarias, estacionadores, tomateras y otras incivildades, que aumentan la violencia y los peligros (...)*”⁴⁴, vinculado principalmente a la instalación del cierre perimetral de la instalación de faena durante la etapa de construcción del Proyecto, **Metro comprometió un plan de refuerzo de seguridad exterior del cierre ante situaciones de riesgo**, que se concreta en un plan de prevención de contingencias para el caso de disturbios, vandalismos y asaltos⁴⁵.
29. Así, en la Tabla 13.12 de la **RCA N°202513001434/2025** se establecieron las medidas a implementar en el Proyecto frente a situaciones de riesgo o contingencia asociados específicamente a “disturbios, vandalismos y asaltos”. Estas medidas corresponden a:

	Contingencia	Emergencia
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán capacitaciones al personal, en donde se instruirá respecto a la forma de actuar frente a situaciones de este tipo. • Se prohibirá el ingreso de personal no acreditado a las instalaciones del Proyecto y todo aquel que ingrese que haga ingreso deberá portar identificación y autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ante cualquier situación de vandalismo, disturbio y/o asalto, se debe dar aviso inmediato al Supervisor directo, quien informará al Jefe de Brigada y al Jefe de Emergencia del Proyecto. • El Jefe de Emergencia deberá dar aviso a Carabineros y seguridad ciudadana de la comuna correspondiente. Además, deberá informar a la planta gerencial del Proyecto. • Se deben entregar detalles de lo ocurrido sólo a carabineros y/o investigaciones,

⁴³ Anexo 25, Adenda, p.78

⁴⁴ Anexo 25, Adenda, p.78

⁴⁵ Anexo 25, Adenda, p.80

	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben realizar rondas de seguridad por las instalaciones. • Se instalarán sistemas de alarma en las instalaciones, las cuales se activarán ante la ocurrencia de situaciones de este tipo. • Se contará con sistema de seguridad como cámaras de vigilancia en las instalaciones de faenas y acceso a la estación. • En la fase de operación de contará con guardias de seguridad. 	<p>evitar comentar el evento con personas ajenas a la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se suspenderán todas las actividades realizadas en la zona donde se produzcan situaciones de este tipo, procurando trasladar al personal hacia las zonas de seguridad del Proyecto o sectores alejados de riesgo. • Ningún trabajador debe intervenir directamente. Deberán mantenerse en su lugar de trabajo, hasta que el Supervisor los autorice a dirigirse hacia otra zona del Proyecto/Instalación. • Se debe mantener el portón cerrado con candado de ser necesario. • <u>En presencia de personas que participan de alguna protesta, no ejecutar acciones que puedan poner en riesgo su vida o la de otros.</u> • El Jefe de Emergencia en coordinación con el Jefe de Brigada, deberán investigar los hechos y definir las acciones a seguir en cada caso, dependiendo de la magnitud de la situación. • Una vez evaluada y superada la emergencia, el Jefe de Emergencia deberá comunicar a la planta gerencial del Titular que la situación está controlada y que es posible retomar las labores habituales. • Una vez concluida la situación, el Jefe de Emergencia deberá confeccionar un informe del suceso. El informe deberá indicar los daños ocasionados, personal e infraestructura afectados y medidas adoptadas. • <u>Durante la fase de operación, Metro monitoreará todos los accesos a la estación y los cerrará temporalmente</u>
--	--	---

		<u>en caso de que ocurran disturbios en los alrededores</u>
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de capacitaciones al personal • Registro de todas las personas que ingresan a las instalaciones de faenas. • Registro del sistema de alarma. 	--

Fuente: Elaboración propia en base a información Tabla 13.12 RCA N°202513001434/2025

30. De esta forma, aún en el caso de que el elemento “resistencia” fuese un componente que pudiese formar parte de la identidad de los estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y/o de la comunidad del Barrio Bellavista, **el Proyecto no solo no impide la manifestación social sino que, además, contempla una serie de medidas de contingencia y emergencia en caso de disturbios, vandalismo o asaltos, que aunque diseñadas originalmente para evitar situaciones de riesgo asociadas a la instalación de un cierre perimetral en la instalación de faena localizada en el Parque José Domingo Gómez Rojas, también incluye medidas para la etapa de operación destinadas a proteger la seguridad de usuarios de Metro en caso de que ocurran “disturbios” en sus alrededores.**
31. Por lo anterior, la observación de don Hans Labra fue debidamente considerada en la evaluación ambiental del Proyecto “Modificación Línea 7 metro de Santiago, acceso estación Baquedano”, siendo debidamente abordada en lo que resultaba pertinente al presente Proyecto y a lo establecido en el artículo 7 del RSEIA.
32. De igual forma, aunque el elemento “resistencia” no es un elemento que deba ser caracterizado en el medio humano del área de influencia -específicamente respecto de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile- al no ser parte de su identidad y por tanto constitutivo de sus sistemas

de vida, el Proyecto de forma alguna impide la manifestación social que pudiese ser desarrollada por este y otros actores.

33. Finalmente, se hace presente que la preocupación por la seguridad de usuarios de Metro y transeúntes, que el Reclamante indica que podría verse afectada por el no reconocimiento del elemento “resistencia”, sí fue un elemento considerado en la evaluación ambiental, estableciéndose en el plan de contingencia y emergencia una serie de medidas destinadas a reforzar la seguridad frente a disturbios, vandalismo o robos.

III. Sobre la no consideración de partes, obras o acciones relativas al “Jardín de la Resistencia”: No forma parte del Proyecto evaluado y calificado favorablemente.

34. Como se indicó previamente, la observación ciudadana de don Hans Labra se refiere principalmente a la alteración de sistemas de vida y costumbres que habría generado el cierre del “Jardín de la Resistencia”, localizado en la Plaza Hundida de la estación Baquedano, acceso a Línea 1. Así, el Reclamante en su observación PAC solicitó expresamente que se restableciera el diálogo de Metro con las víctimas de trauma ocular asociadas al “Estallido Social” del año 2019, para que el “Jardín de la Resistencia” fuese reubicado como sitio de memoria en el acceso a estación Baquedano de la Línea 7.
35. Al respecto, mi representada fue clara al exponer en su respuesta a las observaciones PAC, que no es una medida o compromiso del Proyecto restablecer el diálogo entre el Estado y las víctimas de trauma ocular producto del “Estallido Social” del año 2019, así como tampoco mi representada cuenta con competencia para declarar un sitio de memoria en espacios de bien nacional de uso público⁴⁶. Por lo que lo observado por el Reclamante excede a la presente evaluación ambiental.

⁴⁶ Anexo 25, Adenda, p.229

36. Asimismo, en la respuesta a la observación PAC formulada por don Hans Labra, mi representada, considerando su observación hizo presente que no es parte del alcance de la evaluación ambiental evaluar los efectos, características y circunstancias que define el Artículo 11 de la Ley N° 19.300 ni comprometer medidas para quienes resultaron afectados en el contexto del “Estallido Social”⁴⁷, excediendo esta demanda de lo que legítimamente puede ser comprometido por un titular de Proyecto en este procedimiento administrativo.
37. Lo anterior es recogido por la **RCA N°202513001434/2025**, la cual al hacerse cargo de la observación, releva que el Proyecto *“no considera dentro de sus partes, obras o acciones, ni tampoco como parte de sus compromisos, relación alguna con el aludido Jardín de la Resistencia”*⁴⁸, agregando que la expresión superficial del acceso a la estación Baquedano Línea 7 fue un aspecto cuidadosamente modificado por mi representada, quien haciéndose cargo de las observaciones del CMN propuso un diseño que permitía la integración arquitectónica del Proyecto tanto con el MH Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, como con la Zona Típica “Parque Forestal y su Entorno”. En este diseño no se incluyó el memorial solicitado por el Reclamante, ya que el mismo no se relaciona con el Proyecto sometido a evaluación ambiental.
38. Adicionalmente, se releva que de la revisión de los antecedentes de línea de base y de los criterios aplicados en la evaluación ambiental del Proyecto, la única persona que menciona al “Jardín de la Resistencia” es el Recurrente en su observación PAC.
39. Así, la Plaza Hundida y/o el “Jardín de la Resistencia” no fue indicado como un elemento estructurante de la identidad barrial comercial–turística del área de influencia del proyecto. Dicho espacio no fue identificado como un polo de

⁴⁷ Anexo 25, Adenda, p. 228

⁴⁸ RCA, p.236

actividad económica, turística o de servicios relevante dentro de la línea de base del medio humano. De igual forma, no se acreditó en la evaluación ambiental la existencia de una relación funcional directa entre la Plaza Hundida y los actores relevantes determinados para el componente medio humano. Finalmente, los valores simbólicos o interpretativos atribuidos por el Recurrente a dicho espacio no califican para formar parte de los criterios técnicos utilizados para la caracterización del medio humano, ni se traducen en variables ambientales evaluables conforme al SEIA.

40. Por lo tanto, del análisis integrado de los antecedentes de la evaluación ambiental es posible concluir que la Plaza Hundida y/o el “Jardín de la Resistencia” no posee un carácter identitario para los grupos humanos del área de influencia.
41. De esta forma, las observaciones realizadas por el Reclamante en relación al “Jardín de la Resistencia” y la supuesta necesidad de generar un sitio de memoria en alguno de los accesos a estación Baquedano, son alegaciones que exceden el contenido del presente Proyecto. Se vinculan a otro acceso a estación Baquedano preexistente al Proyecto en evaluación - el denominado Jardín de la Resistencia se ubicaba en la Plaza Hundida en el acceso a Línea 1- que no es objeto de esta evaluación ambiental; no fue relevado en la línea de base de medio humano por lo que no forma parte de los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos del presente Proyecto; corresponde a medidas o compromisos que exceden las responsabilidades de mi representada; y, en resumen, la solicitud del Reclamante se vincula más bien con una aspiración personal, la que no fue relevada por otros observantes PAC o personas consultadas y entrevistas en la caracterización de medio humano.
42. En consecuencia, la presente Reclamación debe ser rechazada, toda vez que la observación PAC fue debidamente considerada en la evaluación ambiental. Mi representada se hizo cargo de lo observado exponiendo en detalle porque su observación no se vinculaba con el Proyecto, lo que fue complementado por el

SEA, al exponer como la aspiración personal del Reclamante, no se relacionaba con el objetivo del Proyecto, ni con la materialidad del acceso a estación Baquedano por Línea 7 establecido en Adenda Complementaria.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto en este Informe, que da cuenta del contenido robusto de la evaluación ambiental del Proyecto, y a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable y criterios de este Servicio,

Al Honorable Comité de Ministros, con respeto pido tener por evacuado el Informe del Titular ante la reclamación deducida por Hans Cristian Labra Bassa en contra de la RCA N° 2202513001434, de fecha 01 de diciembre de 2025, que calificó favorablemente el Proyecto *Modificación Línea 7 metro de Santiago, acceso estación Baquedano* y, en definitiva, rechazar dicho arbitrio en todas sus partes.

**Stephanie
Wilhelm** Firmado digitalmente
por Stephanie Wilhelm
Fecha: 2026.03.25
11:43:11 -03'00'

**Maria Ignacia
Castro Cruz** Firmado digitalmente
por Maria Ignacia Castro
Cruz
Fecha: 2026.03.25
11:50:50 -03'00'